

Dirección Nacional de Aduanas

RG. 64/2018.

Ref.: Procedimiento de control para la importación definitiva de animales y productos de origen animal amparados al Decreto 14/993 de 28 de enero de 1993.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 1º de octubre de 2018

VISTO: la necesidad de incorporar a la Ventanilla Única de Comercio Exterior el Procedimiento de control para la importación definitiva de animales y productos de origen animal amparados al Decreto 14/993.

CONSIDERANDO: I) Que conforme a lo establecido en el Decreto N°14/993 de fecha 28 de enero de 1993, artículo 1: *“Los animales y productos de origen animal a importarse, deberán venir acompañados de un certificado expedido por la autoridad sanitaria del país de origen”.*

II) Que su artículo 2 dispone: *“Los importadores de los productos establecidos en el artículo anterior solicitarán, ante la Dirección General de los Servicios Veterinarios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, la resolución sanitaria correspondiente”. “El Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca determinará, por vía reglamentaria, los productos que, en función de su especie y origen, no requerirán dicha resolución. En estos casos se notificará cada importación por escrito o vía facsímil a la Dirección General de los Servicios Veterinarios, antes de 5 (cinco) días previos al arribo de los mismos”*

III) Lo enunciado en el artículo 3 del referido decreto: *“A los efectos de la iniciación del trámite de importación ante la dirección Nacional de Aduanas, se deberá presentar copia de la resolución dictada por el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, o copia de la notificación, según lo establecido en el artículo 2”.*

IV) Que por Resolución General N°919/993 de fecha 22 de diciembre de 1993 dictada por el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca se dispuso: *“Para la importación de cueros curtidos, lanas lavadas, caldos y sopas de aves, no se requerirá la resolución sanitaria de la Dirección General de Servicios Veterinarios, a que se refiere el decreto N° 14/993, de 12 de enero de 1993”*

R/G 64/2018

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199
Montevideo – Uruguay
Teléfonos: (+598) 29150007
www.aduanas.gub.uy

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 y Decreto 256/2016 de fecha 15 de agosto del año 2016.

**LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

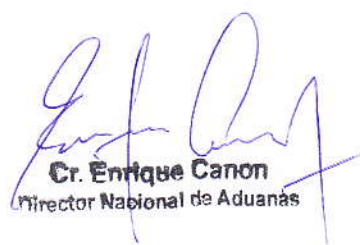
1º) **(Objetivo y ámbito de aplicación)** 1.1 Incorpórese al Procedimiento de DUA Digital - Importación, establecido en la Orden del Día 69/2012 de fecha 14 de setiembre de 2012, como Caso Especial el “*Procedimiento de control para la importación definitiva de animales y productos de origen animal amparados al Decreto 14/993*” y su ficha técnica descriptiva, cuyos textos se adjuntan y forman parte de la presente Resolución. 1.2 La presente establece los requisitos, formalidades y medidas de control para el ingreso de las mercaderías que pretendan ampararse al procedimiento adjunto.

2º) Para la aplicación del procedimientos previsto en el anexo de la presente, el Despachante de Aduanas deberá consignar en el DUA la Medida Nacional No Tributaria “0106”, señalada en el mismo, agregando el certificado “CAEP” como documento obligatorio.

3º) **(Vigencia)** La presente resolución entrará en vigencia para aquellos DUA que se numeren a partir del día 8 de octubre de 2018.

4º) **(Registro, publicación y comunicación)** Regístrese y publíquese por Orden del Día. Por la Asesoría de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a ADAU, CENNAVE, CATIDU, CIRCULO DE TRANSPORTE, AUDACA, AUDESE, CAMARA DE PROVEEDORES, CAMARA DE INDUSTRIAS, CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO, UNIÓN DE EXPORTADORES, LIDECO, CAMARA MERCANTIL DE PRODUCTOS DEL PAÍS, CAMARA DE ZONAS FRANCAS DEL URUGUAY. Cumplido, con constancias, archívese por el Departamento de Mesa de Entrada y Archivo.

EC/jb/vg/dv



Cr. Enrique Canon
Director Nacional de Aduanas